

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscríbese en la Imprenta Hered.* de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Febrero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 498

CIRCULAR

Una numerosa representación de la Excm. Diputación provincial, y á la cabeza de la misma su digno Presidente, se ha acercado recientemente á mi Autoridad para lamentarse de la angustiosa situación de la Hacienda provincial, dada la negligencia y rebeldía de no pocos Ayuntamientos en aprontar el cupo señalado por Contingente.

Semejante proceder me obliga á tomar medidas enérgicas, á fin de evitar que continúe tal estado de cosas, en detrimento de los intereses generales que los mismos Municipios están, en primer término, obligados á conservar.

No basta que la Corporación provincial coadyuvando á las necesidades del país haya introducido, de algún tiempo á esta parte, importantes economías en su presupuesto, al punto de ser el de la provincia de Tarragona uno de los más reducidos, y el cupo de los pueblos relativamente insignificante, dados los ingresos y gastos consignados en los respectivos presupuestos. No basta que una administración honrada y económica, hasta el extremo de no percibir sus dietas los Vocales

de la Comisión provincial y renunciar el Presidente á todo gasto de representación, obligue á los Ayuntamientos á ser asíduos en el pago del Contingente para evitar que otros servicios forzosos, como las atenciones personales, Beneficencia y Corrección pública, así como otras de carácter obligatorio, que no tienen demora, se puedan satisfacer con la puntualidad debida. Es necesario, al parecer, que complacencias y compadrazgos locales, que dan idea de una administración municipal asaz abandonada, y tal vez otras causas más graves que no estoy en el caso de revelar, pero que corregiré duramente, se impongan á los deberes de varios Alcaldes y Ayuntamientos hasta el extremo de dejar desatendido el servicio de que se trata, conociendo, como conocen, los que así obran, que la consignación presupuestada por Contingente, ni está á su disposición para aplicarla caprichosamente, ni es potestativo de aquéllos dejarla de recaudar é ingresar, ya que no les corresponde, ni son de la misma más que recaudadores forzosos.

El mal lamentado ha adquirido tan notables proporciones que es preciso remediarlo eficaz y radicalmente, á cuyo fin me creo en el deber de dictar las siguientes disposiciones:

1.ª—Quedan conminados con la multa de 250 pesetas, que haré efectiva sin contemplación alguna, sin perjuicio de las demás responsabilidades inherentes, los Alcaldes, cuya relación se acompaña por separado, que dentro del término de diez días dejen de

satisfacer á la Caja provincial el semestre vencido del cupo del Contingente, relativo al actual ejercicio económico.

2.ª En la misma corrección disciplinaria incurrirán los Alcaldes de aquellos pueblos que, satisfecho ya el primer trimestre ó parte del mismo, no ingresen el segundo y la parte del anterior en el plazo antes mencionado.

3.ª Bajo la responsabilidad que determinan las leyes, los Alcaldes remitirán á la Contaduría provincial los Balances mensuales y cuentas trimestrales en los plazos y forma correspondientes, haciendo constar en éstos, por separado, la cantidad ingresada por Contingente y consignando en el oficio de su remisión los motivos de no haberse satisfecho el Contingente ó parte del mismo, en el caso de resultar así, á fin de que se promueva por aquella dependencia provincial el oportuno expediente, si del resultado del Balance aparece que no se ha aplicado el 25 por 100 de los ingresos al pago de dicho Contingente.

Del recibo de la presente, y de quedar enterados, me darán inmediato aviso.

Tarragona 17 de Febrero de 1899.—El Gobernador, Alonso Román Vega.

Relación de los pueblos deudores

Aiguamurcia.	Arbolí.
Albiol.	Argentera.
Alcanar.	Arnes.
Alcover.	Ascó.
Aldover.	Barbará.
Aleixar.	Batea.
Alfara.	Bellmunt.
Alforja.	Benisanet.
Almoster.	Bisbal de Falset.
Altafulla.	Blancafort.
Ametlla.	Bonastre.

Borjas del Campo.	Pobla de Mafumet.
Cabacés.	Pobla de Masaluça.
Cabra.	Poboleda.
Cambriels.	Pont Armentera.
Capafons.	Porrera.
Capsanes.	Pradell.
Caseras.	Prades.
Catllar.	Pratdip.
Ceballá Condado.	Puigpelat.
Ciurana.	Puigtiñós.
Colldejou.	Rasquera.
Constantí.	Rourell.
Corbera.	Renau.
Cornudella.	Riba.
Creixell.	Ribarroja.
Cunit.	Riera.
Cherta.	Riudecañas.
Dosaiguas.	Riudecols.
Espluga.	Riudoms.
Febró.	Rocafort Queralt.
Falset.	Roda de Bará.
Figuerola.	Rodoña.
Figuera.	Rojals.
Flix.	Roquetas.
Forés.	Salomó.
García.	San Carlos.
Garidells.	Santa Oliva.
Gratallops.	Santa Perpetua.
Guiamets.	Sarreal.
Horta.	Secuita.
Irlas.	Selva.
Lloá.	Solivella.
Margalef.	Tamarit.
Marsá.	Torre Fontaubella.
Mas de Barberáns.	Torre del Español.
Masroig.	Torredembarra.
Milá.	Torroja.
Miravet.	Tortosa.
Molá.	Ulldemolins.
Montmell.	Vallclara.
Montblanch.	Vallfogona.
Montbrío Marca.	Vallmoll.
Montreal.	Valls.
Montroig.	Vandellós.
Mora de Ebro.	Vespella.
Mora la Nueva.	Vilanova de Escornalbau.
Morell.	Vilanova Prades.
Morera.	Vilallonga.
Musara.	Vilaplana.
Nulles.	Villarrodona.
Palma.	Vilaseca.
Pallaresos.	Vilavert.
Pasanant.	Vilabella.
Pauls.	Villalba.
Perafort.	Vilella alta.
Perelló.	Vilella baja.
Pilas.	Vimbodí.
Pira.	Viñols.
Pla de Cabra.	

Se halla vacante en la Escuela Superior de Diplomática la plaza de Profesor auxiliar correspondiente á la Sección de Bibliotecas, y dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en la Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en el número y forma prevenidos en el Real decreto de 12 de Marzo de 1897.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857; no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, y tener el título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el anterior y correspondiente certificado de aptitud.

El Profesor auxiliar podrá ser, con arreglo al citado Real decreto, individuo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; pero no podrá ser dispensado en este caso de prestar en él el servicio reglamentario. El sueldo lo percibirá entonces con el carácter de gratificación.

El Profesor auxiliar no podrá pasar á Catedrático numerario sino por el medio y con las condiciones que disponen los artículos 16 y 17 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1887.

Los aspirantes á la oposición presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, ó sean noventa días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convinga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos.

El Cuestionario de temas para el primer ejercicio se publicará oportunamente en la *Gaceta de Madrid*.

El presente anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Febrero de 1899.—El Director general, V. Santamaría.

(Gaceta del 12 de Febrero)

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 499

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra de esta Plaza, Hace saber: Que necesitándose adquirir para las atenciones del servicio cebada, paja para pienso, harina de 1.ª para pan de hospital y leña en esta Factoría de Subsistencias, y aceite vegetal de 2.ª, petróleo, carbón vegetal de encina en la de Utensilios en las cantidades que se juzguen convenientes, se anuncia al público que el día 27 del actual, á las nueve de la mañana para los primeros artículos y á

las diez para los segundos, se celebrará en las oficinas de esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Reiding, sin número, un concurso para la admisión de proposiciones que puedan presentarse; advirtiéndose que éstas han de formularse por escrito, expresando el oferente su domicilio; que los artículos serán de superior calidad, según muestras que al efecto presentarán, y que en el precio de aquéllos estarán comprendidos todos los gastos que se originen hasta su colocación en los respectivos almacenes, no siendo admisibles los pliegos que carezcan de estos requisitos.

Tarragona 17 de Febrero de 1899.—Ignacio Bach.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Estado comprensivo de la existencia general de los acogidos en las Casas de Beneficencia de esta provincia, correspondiente al mes de Enero de 1899, según los partes dados por los respectivos Directores

POBLACIONES donde radican	EXISTENCIA en 31 de Diciembre de 1898			ENTRADAS en el mes de Enero de 1899			SALIDOS			MUERTOS			RESTAN		EXISTENCIA en 31 de Enero de 1899		
	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Total	En el establecimiento	En poder de las familias	Varones	Mujeres	Total
Tarragona	260	319	579	1	4	5	2	1	3	4	4	4	56	519	255	320	575
Expositos	98	76	174	"	"	"	"	"	"	"	"	"	174	"	97	76	173
Misericordia	156	139	295	"	"	"	"	"	"	"	"	"	87	209	156	140	296
Expositos Misericordia	13	17	30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	30	"	14	17	31
Totales	527	551	1078	2	6	8	3	2	5	7	7	347	728	522	553	1075	

Núm. 501

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Con arreglo á lo que previene el art. 146 de la ley Municipal, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

quince días, los presupuestos adicionales al ordinario municipal y al de la zona de ensanche del actual ejercicio, formado en cumplimiento de lo que dispone el art. 141 de la citada ley.

Tarragona 17 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Miguel Malé.

Núm. 502

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Bárbara

Confeccionado el apéndice al amillaramiento para el ejercicio económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá examinarse y producir cuantas reclamaciones se consideren pertinentes y justas; pasado este término no se admitirá ninguna reclamación.

Santa Bárbara 17 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Arasa.

Núm. 503

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja

Confeccionado por este Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año económico de 1899-1900, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para las reclamaciones que se consideren justas.

Alforja 16 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Puig.

Núm. 504

Dictaminadas por el Regidor Síndico y aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1897-98 y el presupuesto adicional del mismo año que ha de refundirse con el del actual ejercicio, estarán de manifiesto ambos documentos en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, para que respecto á los mismos puedan presentarse las reclamaciones que se crean convenientes y examinarlos además.

Alforja 16 de Febrero de 1899.—El Alcalde, Francisco Puig.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 505

Don Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se hace saber: Que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el Procurador de este Juzgado D. Francisco Mané Sonet, ha solicitado la cancelación de la fianza que tenía prestada para garantizar sus actos, y en su virtud, se previene á los que deban hacer alguna reclamación contra el mismo la deduzcan ante este Juzgado dentro el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho término sin haber reclamación se devolverá el depósito.

Dado en Vendrell á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Amat.—El Secretario de gobierno, Antonio Pujolar.

Núm. 506

EDICTO

Don Mannel Miró y Palau, Juez municipal del pueblo de Barbará.

Por el presente y en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia dictada en el juicio verbal seguido por D. Ramón Civit Miró, contra Antonio Foguet y Pedro, se

saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Toda aquella finca rústica sita en este término y partida llamada «Albareda», de cabida cincuenta y siete áreas setenta y nueve centiáreas, regadío, secano, viña, bosque y matorral; linda al Norte con tierras de José Rosanes, al Este con las de Ramón Torres y al Sud y Oeste con las de José Vadri; justipreciada en quinientas cincuenta pesetas.... 550 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y siete de Marzo próximo y hora de las once de la mañana, y se advierte que el que quiera tomar parte en la subasta deberá depositar en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dicha finca; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho valor, y que el título de propiedad consiste en una certificación librada por el Sr. Registrador de la propiedad del partido, la que estará de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado municipal, sin que tengan derecho á exigir otros, á tenor de lo que dispone la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Barbará á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y nueve.—Mannel Miró.—Por mandato del Sr. Juez, José Salat, Secretario.

ANUNCIOS

MANUAL DEL REGISTRO CIVIL.

—Comprende la ley de Registro y reglamento de 13 de Diciembre de 1870, con extensas notas y comentarios; todas las disposiciones oficiales dictadas sobre la materia hasta la fecha y adicionado con multitud de formularios.—Precio: 2'50 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL de 14 de Septiembre de 1882,

anotada con las circulares de la Presidencia y Fiscalía del Tribunal Supremo, con la jurisprudencia sentada por el mismo, y aumentada con las leyes de explosivos y represión al anarquismo de 10 de Julio de 1894 y 2 de Septiembre de 1896 respectivamente.—Precio: 2'50 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.

—Reformada por la de 21 de Junio de 1880, el Real decreto de 3 de Febrero de 1881 y las reformas que en la misma introdujo la de 11 de Mayo de 1888 y anotada hasta la fecha.—Precio: cuatro pesetas.

LEYES DE CAZA, PESCA Y USO DE ARMAS.

—Con las disposiciones aclaratorias dictadas hasta Septiembre del presente año, formularios para su cumplimiento y un índice alfabético de las materias que abarca.—Precio: dos pesetas.

MANUAL DEL ALCALDE.

—Sus deberes y atribuciones en el orden político y en el Administrativo. Seguido de la LEY MUNICIPAL de 2 de Octubre de 1877 y la LEY PROVINCIAL de 29 de Agosto de 1882 con notas y las disposiciones aclaratorias posteriores.—Precio: dos pesetas.

NOVISIMO REGLAMENTO DE CONSUMOS DE 11 DE OCTUBRE DE 1898.

—Precio: una peseta.

De venta en la Administración de este BOLETIN.